

## INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 31 de octubre de 2007 se publicó en el BOE la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, referida en las presentes Instrucciones como LCSP), con el objetivo de regular la contratación del sector público, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de libertad de acceso en las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

La Fundación Teatro Romano de Cartagena es una Fundación privada perteneciente al sector de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con plena capacidad jurídica y de obrar, dentro de los límites fijados por sus Estatutos y por las Leyes.

La citada Fundación se constituyó con las aportaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Cartagena y la Caja de Ahorros de Murcia.

El objeto y finalidad de la mencionada fundación se centra, en:

- a) El desarrollo de todas las actuaciones relativas a la conservación, restauración, acrecentamiento y revalorización del Teatro Romano de Cartagena.
- b) La construcción y gestión, en sus aspectos culturales, administrativos, técnicos y económicos, del Museo del Teatro Romano de Cartagena, cuya titularidad ostentará.
- c) La promoción de la oferta cultural del Museo, mediante exposiciones, publicaciones, certámenes y otras actividades, fomentando su difusión dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y se encuentra integrado en la actualidad por los siguientes miembros:

- En calidad de patronos natos: El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que ocupa el cargo de Presidente del Patronato, la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cartagena que ocupa el cargo de Vicepresidente Primero del Patronato y el Presidente de la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, que ocupa el cargo de Vicepresidente Segundo del Patronato.

- Seis patronos designados: dos por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dos por el Ayuntamiento de Cartagena y dos por la Fundación Caja de Ahorros de Murcia.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Fundación Teatro Romano de Cartagena forma parte del sector público, siendo considerada un poder adjudicador, por lo que es necesario adecuar sus procesos de contratación al nuevo marco normativo, distinguiendo a este efecto entre contratos sujetos a regulación armonizada y contratos no sujetos a regulación armonizada.

Los contratos sujetos a regulación armonizada son:

Los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.150.000 Euros

Los contratos de suministro y servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP, cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 Euros.

La adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada se regirá por las normas establecidas en el Capítulo I, del Título I del Libro III de la LCSP, con las siguientes adaptaciones:

a) No serán de aplicación las normas establecidas en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 134 sobre intervención del comité de expertos para la valoración de criterios subjetivos, en los apartados 1 y 2 del artículo 136 sobre criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas, en el artículo 140 sobre formalización de los contratos, en el artículo 144 sobre examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación, y en el artículo 156 sobre los supuestos en que es posible acudir a un procedimiento negociado para adjudicar contratos de gestión de servicios públicos.

b) No será preciso publicar las licitaciones y adjudicaciones en los diarios oficiales nacionales a que se refieren el párrafo primero del apartado 1 del artículo 126 y el párrafo

primero del apartado 2 del artículo 138, entendiéndose que se satisface el principio de publicidad mediante la publicación efectuada en el «Diario Oficial de la Unión Europea» y la inserción de la correspondiente información en la plataforma de contratación a que se refiere el artículo 309 o en el sistema equivalente gestionado por la Administración Pública de la que dependa la Fundación contratante, sin perjuicio de la utilización de medios adicionales con carácter voluntario.

c) Si, por razones de urgencia, resultara impracticable el cumplimiento de los plazos mínimos establecidos, será de aplicación lo previsto en el artículo 96.2.b) sobre reducción de plazos.

Los contratos por debajo de estos importes estarán sujetos a regulación no armonizada y, en consecuencia, su tramitación y adjudicación se regirá por las presentes Instrucciones Internas de Contratación, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 175 de la LCSP, aprobadas en la reunión del Patronato celebrada el día 18 de noviembre de dos mil ocho.

## INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

Los contratos regulados en las presente IIC son contratos privados, entendiendo estos como los contratos celebrados por Fundaciones del sector público que no reúnen la condición de Administración Pública.

Los contratos privados sujetos a las presentes IIC que celebre la Fundación se regirán, teniendo en consideración la normativa comunitaria y la LCSP, por las presentes IIC en lo que se refiere a su preparación y adjudicación, aplicándose de forma supletoria las restantes normas de derecho privado. No obstante, en cuanto a los efectos y extinción de los contratos regulados a las presentes IIC, estos se regirán exclusivamente por el derecho privado.

## TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

## Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación

### Artículo 1. Objeto de las Instrucciones Internas de Contratación

Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de contratación de la Fundación Teatro Romano de Cartagena, con la finalidad de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y garantizar que el contrato se adjudique al candidato que presente la oferta económicamente más ventajosa.

Las presentes Instrucciones, no tienen por finalidad regular los efectos y la extinción de los contratos, que se regirán por el derecho privado.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las presentes IIC se aplicarán a los procedimientos de adjudicación de los contratos de obras, suministros y servicios definidos en la LCSP, no sujetos a regulación armonizada

No están sujetos a regulación armonizada:

- Los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 5.150.000 Euros.
- Los contratos de suministro cuyo valor estimado sea inferior a 206.000 Euros.
- Los contratos de servicios descritos en el anexo II (categorías 1 a 16) de la LCSP cuyo valor estimado sea inferior a 206.000 Euros, y el resto de contratos de servicios incardinables en las categorías 17 a 27 del Anexo II de LCSP.
- Los descritos en el artículo 13. 2 de la LCSP.

Estos importes se modificarán de forma automática y sin ninguna necesidad de aprobación en los supuestos que una norma establezca otras cuantías.

### Artículo 3. Definición de los contratos sometidos a las presentes IIC

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el anexo 1 de la LCSP. Asimismo, también tendrán la consideración de contrato de obras cuando se encargue la realización conjunta del proyecto y la ejecución de la obra.

Se entiende por obra el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil destinados a cumplir por sí mismos una función económica o técnica que tenga por objeto un bien inmueble. A estos efectos,

2. Se entiende por contrato de suministro aquel que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento con o sin opción de compra de productos o bienes muebles salvo los relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables. Quedan incluidos en lo anteriormente dicho, los siguientes contratos de suministros:

- Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la Fundación.

- La adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas y la cesión del derecho de uso de estos últimos.

- No obstante lo anterior, la adquisición de programas de ordenador a medida se considerará contrato de servicios.

- Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares, fijadas previamente por la Fundación, aún cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

3. Se entiende por contrato de servicios aquellos que tienen por objeto prestaciones de hacer consistente en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto a una obra o suministro. A los efectos de la aplicación de las presentes IIC, los contratos de servicios se dividen en las categorías mencionadas en el anexo II de la LCSP.

En todo caso, la adquisición de programas de ordenador a medida se considerará contrato de servicios.

Tendrán la consideración de contrato de servicios los alquileres de medios de transporte de personal.

Dentro de los contratos de servicios, y a efectos de la aplicación de los límites cuantitativos determinantes de la aplicación de cada tipo de procedimiento de licitación, se consideran contratos de servicios de consultoría y asistencia aquellos contratos de servicios que tengan por objeto estudiar y elaborar informes, estudios, planes, anteproyectos, proyectos de carácter técnico, organizativo, económico o social, así como la dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras, instalaciones y de la implantación de sistemas organizativos, llevar a cabo, en colaboración con la Fundación y bajo su supervisión, las siguientes prestaciones: Investigación y estudios de cualquier trabajo técnico; estudio y asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, modificación de unos y otros, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizativos; cualesquiera otras prestaciones directa o indirectamente relacionadas con las anteriores y en las que también predominen las de carácter intelectual, en particular, los contratos que la Fundación celebre con profesionales, en función de su titulación académica, así como los contratos para el desarrollo de actividades de formación del personal.

#### Artículo 4. Contratos Mixtos

Se entiende por contrato mixto aquel que contiene prestaciones correspondientes a dos o más contratos de los regulados en las presentes IIC. A los efectos de la aplicación de las normas establecidas en las presentes IIC relativas a la publicación y adjudicación de estos contratos, se considerará como principal la prestación de mayor importe económico, calculada en los términos establecidos en el artículo siguiente.

## Artículo 5. Régimen jurídico de los contratos y jurisdicción competente.

Los contratos suscritos por la Fundación sujetos a las presentes IIC tendrán la consideración de contratos privados, siendo la jurisdicción civil la competente para conocer las incidencias y/o reclamaciones que surjan de la preparación, adjudicación, formalización, ejecución y extinción de los mismos.

## Artículo 6. Arbitraje.

En los Pliegos de Condiciones se podrá prever, por parte del órgano de contratación de la Fundación, la remisión a un Arbitraje, de conformidad con la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, para la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que se celebren al amparo de las presentes IIC.

## Capítulo III. Órganos de contratación y asistencia.

### Artículo 7. Órganos de contratación

La contratación se realizará por el Patronato o por aquel órgano de gobierno de la Fundación (Comisión Ejecutiva, Director y/o Gerente) que tenga poderes para ello. Igualmente podrá contratar cualquier persona que haya sido apoderada al efecto o cualquier patrono en quien se haya delegado.

### Artículo 8. Funciones del órgano de contratación.

Las funciones del órgano de contratación de la Fundación serán las asignadas por las presentes IIC y, con carácter enunciativo, pero no limitativo, las siguientes:

- a. Aprobación de los Pliegos de Condiciones y de los Proyectos Técnicos.
- b. Designación de los miembros de la Mesa de Contratación u otros órganos asesores.
- c. Adjudicación del contrato.
- d. Interpretación del contrato.
- e. Modificación del contrato.
- f. Resolución del contrato

Una vez adjudicado el contrato por el órgano de contratación competente, quedará automáticamente facultado para la formalización del mismo el director/gerente de la Fundación.

#### Artículo 9. Mesa de Contratación.

Para la adjudicación de contratos diferentes al procedimiento de menor cuantía, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, de acuerdo con lo que se establezca en el Pliego de Condiciones, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) La calificación de la documentación acreditativa de la personalidad, en su caso, de la representación, y capacidad para contratar, así como de la documentación relativa a las causas de prohibición para contratar.
- b) La notificación de los defectos subsanables y determinación de los empresarios admitidos a la licitación.
- c) La valoración de las ofertas. En los supuestos que la valoración de las proposiciones se tengan que tener en consideración criterios diferentes del precio, la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, aquellos informes técnicos que consideren precisos. Estos informes también se podrán solicitar cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego.
- d) La celebración de la apertura pública de las ofertas económicas y la resolución de cuantas incidencias ocurran en ella.
- e) La elevación de la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación.

#### Artículo 10. Valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación cuando no se constituya Mesa de Contratación.

En los procedimientos de adjudicación en los cuales no se constituya la Mesa de Contratación, la valoración de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional, así como de las ofertas presentadas, corresponderá a los servicios técnicos que el órgano de contratación designe.

#### Artículo 11. Perfil del Contratante.



La Fundación tendrá que difundir a través de su página web oficial el Perfil del Contratante, debidamente identificado bajo las palabras "Contratación: Perfil del Contratante", que tendrá que ser accesible para todos los posibles licitadores que accedan a la página web a través de Internet.

El contenido mínimo del Perfil del Contratante será el siguiente:

1. Las presentes IIC.
2. Debidamente separada entre los contratos de obras, suministro y servicios la siguiente información:
  - a. Anuncios de licitación.
  - b. Pliegos de Condiciones y Prescripciones Técnicas, en su caso, de las licitaciones abiertas o en curso, la documentación complementaria o su forma de obtención vía electrónica.
  - c. Adjudicación de los contratos.
  - d. Cualquier aclaración o precisión que se realice sobre los pliegos, condiciones del contrato, etc.

La Fundación tendrá que poder acreditar de forma fehaciente el momento del inicio de la difusión pública y la duración de la publicidad de cualquier información que se incluya en el Perfil del Contratante, estableciendo mecanismos y sistemas técnicos que lo permitan.

#### Capítulo IV. Los contratistas

Artículo 12. Aptitud para contratar.

1. Podrán celebrar los contratos regulados en las presentes IIC las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada y españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, y no se encuentren incurso en causa de prohibición de contratar de conformidad con lo que se establece en la LCSP y en los Pliegos de Condiciones, requisitos que tendrán que concurrir en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas.

2. En los casos que así lo establezca la legislación específica se podrá exigir a los

contratistas que acrediten su inscripción, al momento de la licitación, en un registro profesional o mercantil que les habilite para el ejercicio de la actividad en que consista la prestación del contrato.

#### Artículo 13 Acreditación de la aptitud para contratar

1. Los contratistas tendrán que acreditar su aptitud para contratar en todos los procedimientos de adjudicación regulados en las presentes IIC. La forma de acreditación será la establecida en la LCSP.

2. No obstante, en los procedimientos de menor cuantía, se entenderá acreditada la capacidad del empresario o profesional con la presentación de la factura correspondiente, siempre y cuando esta reúna y contenga los datos y los requisitos establecidos en la normativa que regula el deber de expedir y entregar la factura. En cualquier caso, la Fundación podrá requerir, en cualquier momento, al contratista que acredite su capacidad.

### Capítulo V. Elementos de los contratos

#### Artículo 14. Objeto del contrato

1. El objeto de los contrato deberá ser determinado, no se podrán celebrar otros contratos que aquellos necesarios para el cumplimiento y realización de los fines de la Fundación.

2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de contratación.

#### Artículo 15. Plazo de duración del contrato

1. La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del

contrato, incluidos los periodos de prórroga.

3. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

#### Artículo 16. Precio de los contratos

1. La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que las Leyes así lo prevean.

2. Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación.

3. El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido .

4. Los precios fijados en el contrato podrán ser revisados o actualizados, en los términos en la forma pactada en el mismo.

5. Los contratos podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinar con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.

#### Artículo 17. Forma de los contratos.

1. Los contratos sujetos a las presentes IIC se tendrán que formalizar, necesariamente, por escrito, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia, o se trate de contratos

adjudicados por el procedimiento de menor cuantía.

2. Los contratos sujetos a las presentes IIC tendrán que incluir, como mínimo, las siguientes menciones:

- a. La identificación de las partes.
- b. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c. La definición del objeto del contrato.
- d. Referencia a la legislación aplicable al contrato
- e. La enumeración de los documentos que conforman el contrato, entre los que necesariamente tendrá que constar el Pliego de Condiciones el de Prescripciones Técnicas, en su caso, y la oferta presentada por el contratista en todo lo referente a mejoras propuestas u otros aspectos que puedan influir en la ejecución del contrato y que, según los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Condiciones hayan determinado la adjudicación del mismo. En el caso de contratos de obras habrá que enumerar el proyecto.
- f. El precio cierto del contrato, o el modo de determinarlo.
- g. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas si estuvieran previstas.
- h. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i. Las condiciones de pago.
- j. La imposición de penalidades, en su caso.
- k. Las causas de resolución y sus consecuencias.
- l. La sumisión a jurisdicción o arbitraje.

#### Artículo 18. Garantías.

En los pliegos de Condiciones podrá exigirse la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación, que en ningún caso podrá superar el 5% del importe de la licitación y, será puesta a disposición de los interesados para su retirada en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de publicación de la adjudicación en el perfil del contratante, a excepción de la correspondiente al adjudicatario que se retendrá hasta la entrega de la definitiva, en su caso.

El Pliego de Condiciones podrá establecer la constitución de garantías definitivas con carácter previo a la formalización del contrato. Su importe y forma se establecerán en el Pliego, y en ningún caso éstas podrán exceder del 12% del importe de adjudicación y en el caso de precios unitarios del 12% del importe de licitación.

Las garantías quedarán afectadas al cumplimiento del contrato por parte del contratista hasta el momento de la finalización del plazo de garantía que se regule en el contrato y, en particular, en el pago de las penalidades que se impongan, así como por la reparación de los posibles daños y perjuicios ocasionados por el contratista durante la ejecución del contrato. Las garantías se podrán constituir en cualquiera de las formas establecidas en el Pliego de Condiciones, incluso en metálico o mediante retención de precios.

## TÍTULO II.

### ACTUACIONES PREPARATORIAS DE LOS CONTRATOS

#### Capítulo I. Disposiciones comunes a los contratos regulados en las IIC

Artículo 19. Informe de necesidad e idoneidad del contrato.

Antes de iniciar el procedimiento encaminado a la adjudicación de un contrato, por el Director/Gerente de la Fundación debe haberse determinado mediante el correspondiente informe la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Artículo 20. Pliego de Condiciones.

1. En todo procedimiento de licitación, a excepción del de menor cuantía, será preceptiva la elaboración de un Pliego de Condiciones con el siguiente contenido mínimo:

- a) Definición del objeto del contrato, donde constará las características técnicas del producto o servicio, y en su caso, si se considerase conveniente, los de cualificación del personal y de los sistemas de gestión de la calidad y de seguridad
- b) Plazo de duración y posibilidad de prórroga.
- c) Presupuesto de licitación.
- d) Tramitación y Procedimiento de adjudicación.

- e) Condiciones de capacidad y aptitud de los licitadores
- f) Modalidades de recepción de ofertas.
- g) Régimen de admisión de variantes o alternativas.
- h) Método y criterios de adjudicación.
- i) Garantías que deberán constituirse, en su caso.
- j) Derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato.
- k). Información de las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo, en su caso.

2. Tratándose de contratos de servicios de los comprendidos en las categorías 17 a 27 del anexo II de la LCSP, de cuantía igual o superior a 206.000 euros, para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 101 de la LCSP, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 (condiciones especiales de ejecución), 103 ( información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones laborales) y 104 (información de las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo) de la misma.

3. Las cláusulas del Pliego de Condiciones se considerarán siempre y en todo caso parte integrante del contrato, que tendrá que respetar el contenido de estas.

#### Artículo 21. Reglas especiales de preparación de los contratos de obras.

1. Los contratos de obras requerirán la aprobación por el órgano de contratación de proyecto con el siguiente contenido mínimo:

a) Una memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.

b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.

c) El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en

que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.

d) Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.

e) Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.

f) Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.

g) El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.

h) Salvo que ello resulte incompatible con la naturaleza de la obra, el proyecto deberá incluir un estudio geotécnico de los terrenos sobre los que ésta se va a ejecutar,

i) Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario

2. En los contratos de obras, de menor cuantía, salvo cuando normas específicas así lo requieran, bastará con la aprobación del presupuesto de las obras.

Artículo 22. Prohibiciones de obstáculos a la libre competencia.

1. Las prescripciones técnicas de los contratos tendrán que permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores y no podrán tener como objeto la creación de obstáculos injustificados a la libre competencia entre las empresas.

2. No podrán establecerse prescripciones técnicas que mencionen productos de una fabricación o de procedencia determinados o procedimientos especiales que tengan por efecto favorecer o eliminar determinadas empresas o productos, a no ser que dichas prescripciones técnicas resulten indispensables para la definición del objeto del contrato. En particular queda prohibida la referencia a marcas, patentes de todo tipo, de origen o procedencia determinado. No obstante, se admitirán estas referencias acompañadas de la mención "o equivalente" cuando no exista la posibilidad de definir el objeto del contrato a través de prescripciones técnicas lo suficientemente precisas e inteligibles.

Artículo 23. Expediente de contratación

De todo contrato que celebre la Fundación se formará expediente en el figurará toda la

documentación necesaria para que un tercero pueda revisar que se ha dado cumplimiento a las presentes IIC. Así, en función del tipo de procedimiento seguido, deberá incorporarse: el informe de necesidad, el anuncio de la licitación; los pliegos de condiciones; las ofertas presentadas, el acta de la sesión o sesiones de la Mesa de Contratación y su propuesta, la documentación justificativa de la adjudicación realizada y el contrato formalizado.

### TITULO III. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

#### Capítulo I. Normas de publicidad y de concurrencia.

##### Artículo 24. Normas de publicidad.

1. Las licitaciones, salvo en los supuestos de adjudicación directa, y menor cuantía se anunciarán en el Perfil del Contratante de la Fundación, manteniéndose el anuncio hasta la adjudicación del contrato, garantizando así el principio de publicidad.

El plazo de difusión pública de la información contractual se mantendrá un mínimo de un mes a contar desde la fecha de adjudicación del contrato.

Asimismo, la Fundación podrá publicar en el Perfil del Contratante el anuncio previo indicativo que se mantendrá en difusión pública durante los 12 meses siguiente. A los efectos de la reducción de plazos de concurrencia establecidos en las presentes IIC, el anuncio previo indicativo tendrá que haber sido publicado con un mínimo de 20 días de antelación al anuncio de licitación de que se trate.

2. Las convocatorias de licitaciones también podrán anunciarse en la prensa diaria escrita. Asimismo, el órgano de contratación podrá decidir la publicación del anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea u otros Diarios oficiales.

Los anuncios descritos en este apartado se realizarán a efectos meramente informativos, sin que tengan ninguna trascendencia jurídica a efectos de determinación de plazos y



para la presentación de ofertas o solicitudes

3. Las adjudicaciones de los contratos regulados en las presentes IIC, a excepción de los adjudicados por el procedimiento de menor cuantía, se anunciarán en el Perfil del Contratante de la Fundación en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de adjudicación de cada contrato.

4. La adjudicación definitiva de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II y de cuantía igual o superior a 206.000 euros, se comunicará a la Comisión Europea, indicando si estima procedente su publicación.

Artículo 25. Plazos de concurrencia.

1. En el procedimiento general, el plazo mínimo para la presentación de las ofertas será de 10 días naturales, a partir de la fecha de publicación del anuncio.

Este plazo podrá ser reducido a la mitad en caso de urgencia debidamente justificada y motivada en el expediente de contratación.

2. En el supuesto de que se haga un anuncio previo indicativo, el plazo establecido se podrá reducir a 5 días.

Artículo 26. Principio de confidencialidad.

Los órganos de contratación de la Fundación, y las diferentes personas que intervengan en los procedimientos de contratación, no divulgarán la información facilitada por los licitadores que estos hayan designado como confidencial. En particular, tendrán este carácter los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas que expresamente indique el licitador.

No tendrá la consideración de información confidencial aquella documentación o información que la Fundación tenga que hacer pública para garantizar los principios regulados a las presentes IIC.

Los contratistas tendrán que respetar el carácter confidencial de toda aquella

información a la que tengan acceso para la ejecución del contrato que así se indique en los Pliegos o en el contrato o que así le indique la Fundación, o que por su propia naturaleza tenga que ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de 5 años, a excepción de que en el Pliego o en el contrato se establezca un plazo superior.

## Capítulo II. Procedimientos de adjudicación.

### Artículo 27. - Procedimientos de adjudicación.

Los contratos regulados en las presentes IIC se adjudicarán de acuerdo con alguno de los siguientes procedimientos:

- a. Procedimiento general aplicable a los contratos de valor estimado superior a 50.000 Euros.
- b. Procedimiento de adjudicación directa, aplicable a los contratos de valor estimado igual o inferior a 50.000 Euros, y en los casos previstos en el artículo 29 de estas IIC.
- c. Procedimiento de menor cuantía, aplicable a los contratos de valor estimado igual o inferior a 6.000 Euros

### Artículo 28. Casos de aplicación del procedimiento de adjudicación directa.

Procederá la aplicación del procedimiento de adjudicación directa cuando se aprecie y justifique la concurrencia de alguna de las razones que se especifican a continuación:

- a. Cuando por razones técnicas o artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos de exclusividad, el contrato sólo se pueda encomendar a un empresario o profesional determinado.
- b. Cuando por una imperiosa urgencia resultado de acontecimientos imprevisibles y no imputables a la Fundación, se requiera una inmediata tramitación.
- c. Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el

contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y su ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan por el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que concurren los siguientes requisitos:

i Que las obras no se puedan separar técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Fundación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento,

ii Que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50% del precio primitivo del contrato.

d. Cuando las obras consistan en la repetición de obras similares adjudicadas por un procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, y que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se hayan computado al fijar la cuantía total del contrato. únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un periodo de tres años, contados a partir de la formalización del contrato inicial.

e. Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar el servicio tal como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y su ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que concurren los siguientes requisitos:

i. Que los servicios no se puedan separar técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Fundación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento,

ii. Que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50% del precio primitivo del contrato.

f. Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por un procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, y que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada al anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se hayan computado al fijar la cuantía total del contrato, únicamente

se podrá recurrir a este procedimiento durante un periodo de tres años, contados a partir de la formalización del contrato inicial.

g. Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para finalidades de investigación, experimentación, estudio desarrollo; esta condición no se aplicará a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

h. Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligue en el órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y mantenimiento desproporcionados. La duración de estos contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá ser, por regla general, superior a tres años.

i. Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

#### Artículo 29. Cálculo del valor estimado de los contratos

1. Siempre que en el texto de las presentes IIC se haga referencia al importe o cuantía de los contratos se entenderá que en los mismos no está incluido el IVA, excepto indicación expresa en contrario.

El cálculo del valor estimado de un contrato tendrá que basarse en el importe total, sin incluir el IVA. Para este cálculo se deberá tener en cuenta cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas del contrato y, en su caso, las primas o pagos a los candidatos o licitadores.

2. El momento del cálculo de la estimación del valor será el de publicación del anuncio de licitación o, si este no fuera necesario, el momento del inicio del expediente de contratación.

Cuando un proyecto de obra o un contrato de servicios o de suministro deban dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se tendrá que tener en

cuenta el valor global estimado de la totalidad de los lotes.

En los contratos de suministro cuando la provisión de productos adopte la forma de arrendamiento financiero, arrendamiento o compra venta a plazos, el valor que se tomará como base para calcular el valor estimado del contrato será cuando la duración del contrato sea igual o inferior a doce meses, el valor total estimado para la duración del contrato, y si la duración del contrato es superior a 12 meses, el valor total incluirá el importe del valor residual. En los contratos de duración indeterminada, el valor total estimado del contrato será el valor mensual multiplicado por 48 meses.

En el caso de contratos de suministro o de servicios de carácter periódico o de aquellos que se deban renovar en un periodo de tiempo determinado, se tomará como base de cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades: (i) el valor real de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, o (ii) el valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio si este fuera superior a doce meses.

#### Artículo 30. Desarrollo del Procedimiento general

El procedimiento general se ajustará a los siguientes trámites:

- a. Elaboración del informe de necesidad e idoneidad del contrato.
- b. Aprobación del Pliego de Condiciones. y del proyecto de las obras, en su caso.
- c. Anuncio de licitación en el perfil del contratante mediante la inserción de la información relativa a la convocatoria. Una vez que el anuncio de la licitación sea publicado y se pueda acceder al pliego a través del perfil del contratante de la Fundación, la Dirección procederá a informar por escrito (fax o correo electrónico) de la convocatoria a las empresas que pudieran estar interesadas en participar, o a enviar directamente una copia del pliego a las mismas, intentando que sean remitidas a más de tres para garantizar la existencia de suficiente concurrencia.
- d Recepción de ofertas. Dentro del plazo señalado tanto en el Pliego de Condiciones, como en el propio anuncio de licitación, se recibirán las ofertas, en la Dirección de la Fundación, que actuará como oficina receptora.
- e. Calificación de la documentación acreditativa de la capacidad y aptitud para contratar, y

subsanación de defectos u omisiones.

- f. Apertura pública de las ofertas económicas admitidas en la calificación previa.
- g. Análisis, valoración de las ofertas y propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación.
- h. Resolución de la adjudicación por el órgano de contratación.
- j. Notificación de la adjudicación a los licitadores.
- k. Publicación de la adjudicación en el Perfil de Contratante.
- l. formalización del contrato.

#### Artículo 31. Desarrollo del procedimiento de adjudicación directa.

La adjudicación de contratos mediante este procedimiento, se tendrá que ajustar a los siguientes trámites:

- a. Elaboración del informe de necesidad e idoneidad del contrato, así como de la existencia de las causas justificativas de este procedimiento.
- b. Aprobación del Pliego de Condiciones y el Proyecto de las obras, en su caso.
- c. Solicitud de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, indicando la fecha límite para la recepción de la oferta que no podrá ser inferior a diez días, contados a partir de la fecha de envío de la invitación, y adjuntando el Pliego de Condiciones y el Proyecto, cuando exista, o indicando el lugar donde pueden retirarse.
- d. Recepción de ofertas. Dentro del plazo señalado tanto en el Pliego de Condiciones, como en el propio anuncio de licitación, se recibirán las ofertas, en la Dirección de la Fundación, que actuará como oficina receptora.
- f. Análisis, valoración de las ofertas y propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación.
- g. Resolución de la adjudicación por el órgano de contratación.
- h. Notificación de la adjudicación.
- i. Publicación de la adjudicación en el Perfil de Contratante.
- j. Formalización del contrato

#### Artículo 32. Calificación de la documentación, defectos y omisiones subsanables.

1. Para la calificación de la documentación presentada por los licitadores se seguirá el

siguiente procedimiento:

a. La documentación administrativa presentada por los licitadores será calificada por la Mesa de Contratación, en acto no público, procediéndose a la apertura del sobre que la contenga.

b. Si se observaran defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará por fax o correo electrónico a los licitadores afectados, concediéndose un plazo no superior a 3 días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen delante de la propia Mesa de Contratación, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación.

Asimismo, y a efectos de verificar la eventual concurrencia de prohibiciones para contratar, se podrá requerir al licitador la presentación de certificados y documentos complementarios a los que han presentado, o bien aclaraciones sobre estos. Este requerimiento se tendrá que llevar a cabo en el plazo máximo de 3 días hábiles.

c. Procederá la no admisión del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que tengan defectos no subsanables o no hayan subsanado los defectos en el plazo otorgado, dejando constancia en el expediente de contratación de las actuaciones realizadas.

Se considerarán no subsanables los defectos consistentes en la falta de los requisitos exigidos, y subsanables aquéllos que hagan referencia a la mera falta de acreditación de los mismos.

2. El contenido del presente artículo es aplicable tanto por los supuestos donde se requiera la aportación del sobre número 1 con la documentación pertinente, como en aquellos supuestos donde los Pliegos de Condiciones establezcan la posibilidad de sustituirla por una declaración responsable del licitador. En este último caso, la calificación de la documentación se realizará una vez adjudicada el contrato.

Artículo 33. Apertura pública de la oferta económica.

1. En el procedimiento general, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, la Mesa de Contratación procederá, en acto público, en el lugar día y hora señalados en el anuncio de licitación, a la apertura de las ofertas económicas, garantizándose el principio de transparencia.

Artículo 34. Valoración de las ofertas.

La valoración de la oferta técnica presentada por los licitadores, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones se realizará por la Mesa de contratación.

Si alguna proposición no guardara concordancia con la documentación examinada y admitida, excediera del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportara error manifiesto en el importe de la proposición, o existiera reconocimiento por parte del licitador de que contiene error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa de contratación mediante una resolución motivada. Por contra, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, mientras que ni una cosa ni la otra alteren su sentido, no será causa suficiente para rechazar la proposición.

Artículo 35. Aplicación de los criterios de adjudicación.

1. Los criterios en los que se fundamentará la adjudicación de los contratos sujetos a las presentes IIC, a título enunciativo pero no limitativo, serán los siguientes:

a. Exclusivamente el precio ofertado. Se otorgará la puntuación máxima al precio más bajo. En ningún caso, se podrá dar la máxima puntuación a la media aritmética de la oferta económica, o

b. En el resto de supuestos, para determinar la oferta más ventajosa se utilizará el precio y los criterios vinculados con el objeto del contrato como la calidad, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

2. En ningún caso se podrán utilizar como criterios de adjudicación los que estén relacionados con la solvencia económica y técnica y profesional del licitador.



3. Los criterios de adjudicación y su ponderación, en su caso, se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán, necesariamente, en el Pliego de Condiciones.

4. Cuando se tome en consideración más de un criterio de adjudicación, hará falta que los Pliegos de Condiciones establezcan la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. Si por razones justificadas no es posible la ponderación de los criterios escogidos, éstos se indicarán por orden decreciente de importancia.

#### Artículo 36. Propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación elevará al órgano de contratación que ha de efectuar la adjudicación del contrato, las proposiciones presentadas por los licitadores con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de valoración de las ofertas.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, en tanto mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo de dicho órgano.

#### Artículo 37. Procedimiento de menor cuantía.

La adjudicación de un contrato de valor estimado igual o inferior a 6.000 euros requerirá la realización de los siguientes trámites:

- a. Aprobación del documento para la solicitud de ofertas: En este Procedimiento no es obligatorio la redacción de un pliego de condiciones, pero las condiciones de la contratación deben estar claramente definidas en el documento de solicitud de oferta.
- b. Solicitud de ofertas a los empresarios seleccionados por el Órgano de Contratación, mediante el envío del documento de pedido.
- c. Recepción y estudio de ofertas en la Dirección/Gerencia de la Fundación.
- d. Adjudicación por el Órgano de Contratación, sin intervención preceptiva de la Mesa de Contratación.
- e. Aprobación de la factura por parte del Órgano de Contratación. Solo se formalizará contrato cuando se considere necesario para una mayor garantía.

## Capítulo II. De la presentación de ofertas.

Artículo 38. Forma de presentación de la documentación y ofertas en los procedimientos regulados en las presentes IIC.

1. En el procedimiento general regulado en las presentes IIC, la documentación y ofertas se presentará en sobres cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente, con indicación del nombre y apellidos y razón social de la empresa, siguiendo los requisitos e instrucciones que se detallen en el Pliego de Condiciones.

2. En el resto de procedimientos regulados en las presentes IIC, los empresarios tendrán que presentar la documentación pertinente relativa a su capacidad y solvencia, así como su oferta, en un único sobre, excepto que se establezca otra cosa en los correspondientes Pliegos de Condiciones.

3. Ningún licitador podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de la posibilidad de presentar variantes o mejoras, si así se prevé en el Pliego de Condiciones y el anuncio. Tampoco se podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros licitadores si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las ofertas que haya suscrito.

La presentación simultánea por parte de empresas vinculadas supondrá igualmente la inadmisión de estas ofertas.

4. El plazo de validez de las ofertas se determinará en el Pliego de Condiciones.

5. Las ofertas se podrán presentar en las dependencias de la Fundación o enviar por correo dentro del plazo de admisión. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia serán admitidas las ofertas presentadas fuera del plazo (día y hora) señalado en el anuncio de licitación o solicitud de oferta.

6. En caso de que las ofertas se envíen por correo dentro de plazo, los licitadores tendrán que justificar que la fecha y la hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y

anunciarlas a la Fundación mediante telegrama, telefax o correo electrónico que la Fundación tendrá que recibir dentro del mismo plazo. El anuncio a la Fundación por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y si identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de estos requisitos, la oferta no será admitida si es recibida por la Fundación con posterioridad al plazo señalado en el anuncio. En caso de que después de 10 días naturales desde la finalización del plazo de presentación de ofertas no se hubiera recibido en la Fundación la enviada por correo, ésta no será admitida en ningún caso.

Artículo 39. Documentación acreditativa de la aptitud para contratar.

1. El sobre número 1 o único tendrá que contener, como mínimo, en original copia autenticada notarialmente o fotocopia compulsada por el personal de Dirección de la Fundación, los siguientes documentos :

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica. Los empresarios individuales presentarán copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación. Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas. En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Fundación para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) Documentos acreditativos de la clasificación o solvencia. Cuando sea exigible la clasificación del contratista se incluirá el certificado que acredite que la empresa licitadora está clasificada en los términos exigidos en este pliego.

Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar la clasificación mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

Cuando no proceda exigir la clasificación se incluirán los Documentos acreditativos de la solvencia determinados en el Pliego de Condiciones en función del objeto del contrato, de su importe y de sus características por referencia a los artículos 64 y siguientes de la LCSP.

5º) Documento constitutivo de la garantía provisional, cuando se haya exigido.

6º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y

con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la formalización del contrato por el adjudicatario.

7º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjera. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

8º) Domicilio. Todos los licitadores tienen que señalar además de su dirección postal, una dirección de correo electrónico, para las comunicaciones y relaciones que en general se deriven del procedimiento o que de cualquier manera puedan afectarles.

9º) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6ª de la LCSP, deberán los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 6º de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

2. Los Pliegos de Condiciones podrán establecer que la aportación inicial de la documentación que se indique en el Pliego de Condiciones se sustituya por una declaración responsable del licitador en la que manifieste que cumple las condiciones exigidas para contratar y detallando la existencia de la documentación requerida, que tendrá que ir con firma legitimada por Notario. En este caso, el licitador a favor de quien recaiga la adjudicación tendrá que aportar la documentación requerida en el plazo establecido en el Pliego de Condiciones.

Artículo 40. Forma de presentación de la oferta técnica.

1. En sobre independiente (sobre número 2) para el procedimiento abierto y en el sobre único por el resto de procedimientos, los licitadores tendrán que presentar todos los documentos precisos para valorar los criterios de adjudicación precisados en el Pliego de Condiciones.

2. Este sobre no será objeto de apertura pública. Si la Fundación considera que la oferta presentada se puede considerar oscura e inconcreta, podrá solicitar aclaraciones respetando en todo caso el principio de igualdad de trato y no discriminación de los licitadores que, en ningún caso, podrán modificarla. El plazo de contestación no podrá ser superior a 10 días.

Artículo 41. Forma de presentación de la oferta económica.

La oferta económica, que necesariamente deberá obrar firmada, se presentará en sobre independiente (sobre número 3) según el modelo establecido en el Pliego de Condiciones para el procedimiento general y en el sobre único por el resto de procedimientos, expresando el precio de ejecución del contrato y figurando como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.. En el procedimiento general la propuesta económica será objeto de apertura y lectura en acto público.

Cuando en la oferta económica exista discrepancia entre el importe indicado en números y el indicado en letras, prevalecerá el importe indicado con letras.

### Capítulo III. De la adjudicación de los contratos.

Artículo 42. Adjudicación

En los procedimientos de adjudicación donde el criterio sea únicamente el precio ofertado, la adjudicación hará falta realizarla en el plazo máximo de 15 días, a menos que en el Pliego de Condiciones se establezca, motivadamente, otro superior, a contar desde el día siguiente de la apertura pública de las ofertas, en el procedimiento general, o de la fecha de finalización de recepción de las ofertas en el resto de procedimientos.

En los procedimientos donde se valore la oferta con más de un criterio, el órgano de

contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, a menos que en el Pliego de Condiciones se establezca, motivadamente, otro de superior, a contar desde el día siguiente de la apertura pública de las ofertas, en el procedimiento general, o de la fecha de finalización de recepción de las ofertas en el resto de procedimientos.

Transcurridos los plazos señalados por la adjudicación sin que se haya dictado el acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su propuesta y a que se les devuelva o cancele la garantía constituida, sin ningún tipo de indemnización. No obstante, el órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores que mantengan su oferta por un plazo superior, previa comunicación a los licitadores y publicación al Perfil del Contratante, manteniéndose la licitación con aquellos licitadores que acepten la prórroga.

El órgano de contratación de la Fundación resolverá sobre la adjudicación, teniendo, alternativamente, la facultad de adjudicar el contrato a la proposición globalmente más ventajosa o declarar desierto el procedimiento.

La resolución de adjudicación del contrato tendrá que ser motivada por referencia a los criterios de adjudicación que figuren en el Pliego de Condiciones, y tendrá que especificar los motivos por los que rechaza una candidatura u oferta y las características y ventajas de la oferta seleccionada, incorporando la indicación de las puntuaciones, totales y parciales, obtenidas por todas las empresas admitidas, en cada uno de los criterios de adjudicación, y se notificará a todos los licitadores. Se considerará motivación suficiente si a la resolución de la adjudicación el órgano de contratación acepta y asume el contenido de la propuesta de adjudicación.

Si el órgano de contratación se aparta de la propuesta de adjudicación hará falta que justifique los motivos de la resolución.

El resultado de la adjudicación se notificará en el plazo máximo de 10 días al licitador adjudicatario y al resto de licitadores, publicándose en el Perfil del Contratante en el mismo plazo.

A efectos meramente informativos, sin que tengan ninguna trascendencia jurídica, las adjudicaciones también se podrán publicar en la prensa diaria escrita y en el Diario Oficial de la Unión Europea u otros Diarios Oficiales, si así lo decide el órgano de contratación de

la Fundación.

#### Art. 43. Efectos de la adjudicación.

1. Los contratos se perfeccionan a la firma del contrato, cualquiera que sea el procedimiento o la forma de adjudicación utilizada.

A este efecto, el adjudicatario deberá aportar con carácter previo a la formalización del contrato:

- a) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, que incluirá además la certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) Resguardo de la garantía definitiva y, en su caso, de la garantía complementaria exigida.
- c) Cuando se exija expresamente, la documentación acreditativa de que el adjudicatario dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato.
- d) Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución.
- e) Cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

2. Los licitadores no adjudicatarios tienen derecho, en el plazo máximo de 10 días desde la notificación de la adjudicación, a solicitar por escrito en el órgano de contratación los motivos por los cuales su candidatura ha sido rechazada, o no ha sido adjudicada. A tal efecto, el órgano de contratación, en el plazo máximo de 20 días a contar desde la solicitud, tendrá que poner en conocimiento del licitador que le haya solicitado los motivos por los cuales la candidatura ha sido rechazada, o no adjudicada.

3. En el supuesto de que no se aporte la documentación necesaria en el plazo establecido por causas imputables al contratista, la Fundación podrá proceder a resolver la adjudicación, dado un trámite de audiencia al interesado de 10 días naturales la Fundación podrá anular la adjudicación, con incautación de las garantías constituidas por la licitación y con la indemnización complementaria de daños y perjuicios en todo lo que



supere el porcentaje garantizado.

Asimismo, la falsedad o inexactitud de los datos indicados por el contratista o por cualquier otro licitador provocará la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que del hecho se deriven, con incautación de la garantía incluida. En el caso del contratista provocará también la anulación de la adjudicación.

En estos casos, la Fundación podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente más ventajosa.

#### Artículo 44. Formalización del contrato.

1. El contrato se tendrá que formalizar por escrito, mediante documento privado, firmándose por las partes, en el plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación y previa aportación de la documentación requerida por el órgano de contratación.

2. En el supuesto de que el adjudicatario impidiera que se formalizara el contrato en el plazo señalado, la Fundación podrá proceder a resolver la adjudicación, dado un trámite de audiencia al interesado de 10 días naturales. En este supuesto se confiscará la garantía y la Fundación podrá exigir la indemnización por los daños y perjuicios causados. En estos casos, la Fundación podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente más ventajosa.

#### Artículo 45. Remisión a órganos o Registros Públicos.

En todo caso, la Fundación procederá a comunicar los contratos que formalice a los Registros Públicos que correspondan y demás organismos de control, de conformidad con lo que establece la LCSP.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Disposición Final:

Las modificaciones de la LCSP realizadas por una disposición legal nacional o

comunitaria que afecten a las presentes IIC, quedarán incorporadas a las presentes, teniendo que ratificarse las mismas en la primera reunión del órgano de gobierno de la Fundación.